



INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (en la actualidad Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en virtud del Decreto 16/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid), se informa lo siguiente:

Primero. Con carácter general habrán de revisar la totalidad del texto del proyecto de decreto sometido a consideración, así como de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que lo acompaña, a fin de adaptar la mención a las distintas disposiciones normativas de ámbito estatal o autonómico a los criterios de cita establecidos en las **directrices 73, 74 y 80** de las Directrices técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante se hará referencia a la directriz correspondiente, o, en su caso, a las directrices, cuando vaya referido a sus apéndices).

Conforme a las antedichas directrices, la cita tanto de disposiciones legales estatales como autonómicas deberá incluir el **título completo de la norma** -tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre-, y tanto la **fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas**; asimismo, **la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.**

Por lo tanto, en aplicación de las reglas anteriormente expuestas, y sin ánimo de exhaustividad, habrá de sustituirse:

-La referencias a la «Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno», y a la «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid», contenidas en la parte expositiva del proyecto, por las de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

-La mención a la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas», incluida en el subapartado 3, del apartado 2 «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO» de la MAIN, por la de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar la **cita abreviada** de la referida norma empleada en el subapartado 1, del apartado 9 «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS» de la memoria, **la fecha de la referida ley separada por comas.**

-La alusión al «Decreto 35/2001», realizada por el subapartado 3, del mencionado apartado 9 «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS» de la MAIN, por la de Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.



-Las remisiones a la «Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional», contenidas en la parte expositiva así como al «Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo» y al «Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid», incluidas en el subapartado 3, del apartado 1 «OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA» de la memoria, habrán de reflejar la **denominación oficial de dichas disposiciones normativas entre comas**.

Segundo. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Por lo que respecta a la **parte expositiva**:

-Se advierte, en primer término, que en el primer párrafo de la parte expositiva se efectúa una remisión al artículo 6 bis, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; no obstante, habida cuenta que el señalado artículo 6 bis se encuentra dividido en 3 apartados, se sugiere que revisen la citada referencia **normativa, a fin de determinar la posible existencia de algún error en la transcripción del precepto indicado**.

-En relación a la expresión «administraciones educativas», incluida en los párrafos segundo y cuarto de la parte expositiva y reiterada en el apartado 2 del artículo 8 del proyecto normativo examinado, ha de tenerse presente que **el término administración se escribe con inicial mayúscula**, al referirse al conjunto de organismos que se encargan del cumplimiento de las leyes, mientras que sus modificadores se escriben en minúscula, de modo que la grafía correcta es **Administraciones educativas**.

-Por otra parte, en el párrafo décimo se aprecia un error sintáctico en el enunciado «El contenido de este decreto hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y **hombres, así se dispone** que, tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (...)», pues, en tanto que se trata de dos oraciones sintácticamente independientes entre las que existe vinculación semántica, se propone la supresión de la coma que se intercala entre el sustantivo «hombres» y el adverbio «así», y su sustitución bien por un punto y coma, bien por un punto y seguido.

-Asimismo se advierte cierta redundancia entre la información contenida en el párrafo duodécimo *in fine* de la parte expositiva y la incluida en el párrafo decimotercero; en consecuencia, se recomienda su integración en un único párrafo en el que, en aras de la claridad expositiva, habrá de depurarse la redacción del texto, al objeto de expresar de manera indubitada que el sometimiento del proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública se encuentra positivado en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-Por otro lado, el contenido de la parte expositiva de la disposición analizada no se adecua a los **requisitos que establece la directriz 12 de técnica normativa**, pues con independencia de las menciones al Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información y se fijan los aspectos básicos del currículo, norma estatal que el texto normativo examinado viene a desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Madrid, **la parte expositiva del decreto proyectado no contiene referencias concretas su objeto y contenido**, por lo que se propone la incorporación de una



mención sucinta al contenido del texto normativo sometido a consideración, al objeto de lograr una mejor comprensión del mismo.

-En conexión con lo anterior, la parte dispositiva analizada **tampoco se ajusta a los requisitos previstos por la directriz 13** de técnica normativa, en tanto que, al margen del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, el texto proyectado no alude a los diversos informes recabados durante la tramitación de la propuesta normativa examinada, esto es, el informe de calidad normativa, los informes de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, de impacto por razón de género, de impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, ni tampoco a los informes que serán solicitados en el curso de la señalada tramitación normativa, como los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, o los informes de Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, además del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid; en consecuencia, se sugiere la **incorporación de la referencia al conjunto de los informes solicitados en el seno del proceso de elaboración de la norma proyectada**.

Con relación a la **parte dispositiva**:

-La **directriz 64 de técnica normativa** establece que **deberá evitarse la proliferación de remisiones** a otras disposiciones legales, mientras que la **directriz 67** señala que cuando la remisión resulte inevitable, esta **no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo**, sino que habrá de incluir una mención conceptual que facilite su comprensión. Sin embargo, y contrariamente a las previsiones contenidas en las directrices citadas, ha de destacarse el **excesivo empleo de la técnica de la remisión** a la normativa estatal en el conjunto del articulado del proyecto de decreto sometido a consideración, advirtiéndose, asimismo, que **las remisiones a otras disposiciones legales se efectúan sin incluir el contenido textual que pretende incorporarse**. Además, debe recordarse que, como ha puesto de relieve la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en numerosos dictámenes referidos al ámbito educativo, la técnica normativa de la remisión no hace sino generar complejidad en la aplicación de la normativa educativa y no contribuye a la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución Española.

-Se observan, por otro lado, **diferencias en los márgenes empleados** en el conjunto de la parte dispositiva del texto propuesto, pues solo en los tres primeros artículos se realiza sangría de primera línea, mientras que en el resto del articulado y en las disposiciones finales las primeras líneas de cada párrafo mantienen el margen general establecido para el conjunto del documento. Es por ello que **se recomienda la uniformización de los márgenes, con sujeción a lo previsto en la directriz 29 de técnica normativa**.

-Asimismo, el artículo 7 **no se ajusta a los criterios que para las enumeraciones que se realicen en un artículo establece la directriz 32** de técnica normativa, pues en oposición a la regla prevista en el apartado b) de la señalada directriz, los ítems que integran la enumeración contenida en el señalado precepto figuran sangrados, en lugar de alinearse conforme a los márgenes establecidos para el resto del texto, por lo que **se propone la supresión de dicho sangrado**. En adición a lo anterior, y al objeto de incrementar la claridad del texto normativo, se sugiere que **todos los ítems mantengan la misma estructura en la designación de los módulos profesionales**, de tal modo que se indique, en primer término, la denominación del módulo, y a continuación se especifique entre paréntesis el código asignado a cada uno de ellos.



-Por último, en el enunciado «Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación» contenido en la **disposición final segunda** del texto normativo sometido a consideración, **la voz «educación» ha de figurar con inicial mayúscula**, en tanto que alude a la denominación de un área concreta de las funciones administrativas, siendo, en consecuencia, la grafía correcta «consejería competente en materia de Educación»; observación que resulta extensible a las diversas referencias que la MAIN realiza a la expresión indicada.

Tercero. Respecto a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

-Con relación a la **Ficha del Resumen Ejecutivo** se significa lo siguiente:

En el apartado relativo a la «Estructura de la norma», solo se hace referencia a la existencia de tres disposiciones finales, de modo que se sugiere que **se incorpore una mención a la estructura completa de la propuesta normativa**, con indicación de las divisiones de esta y el número de artículos y disposiciones finales que la integran.

La referencia a la «Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno» contenida en el apartado «Informes recabados», ha de sustituirse por su actual denominación, esto es, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

-Por lo que se refiere al apartado **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**, se observa:

De conformidad con la directriz 102 de técnica normativa, que prevé que la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española, **las voces o tecnicismos procedentes de otras lenguas** tales como «Cloud» y «hacking» han de escribirse **con letra cursiva**.

Respecto del empleo de la sigla «BOCM», a tenor de lo dispuesto en el apéndice b) de las directrices, el uso de siglas está justificado **siempre que la primera mención al sintagma al que aluden se indique de forma completa y no abreviada**, de manera que la sigla se introduzca a continuación, entre paréntesis o comas, y precedida de la expresión «en adelante»; es decir, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM).

-En el subapartado 2 «Principales novedades introducidas por la norma propuesta», del apartado **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**, se aprecia un **error sintáctico** en el enunciado «En el artículo 4 recoge los elementos curriculares de los módulos profesionales que se incorporan en esta formación de tal forma que los resultados de aprendizaje (...)», por lo que **se propone la supresión de la preposición «en»** con la que se inicia la oración transcrita. Asimismo, en el párrafo mencionado se advierte un **uso reiterado del verbo recoger**, término que goza de un sentido muy general, de modo que, en atención a lo dispuesto en la **directriz 101** de técnica normativa, y en orden a evitar la pobreza de expresión, se recomienda su sustitución por otros verbos de significado más específico como establecer, regular o disponer.

-Asimismo, en el apartado **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**, se afirma que el proyecto de decreto no comporta la creación de nuevas cargas administrativas, en base al argumento de que los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la señalada propuesta normativa -admisión y matriculación del alumnado o expedición de títulos- ya funcionan en la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, y puesto que también constituyen cargas administrativas **aquellas tareas que deban realizar los ciudadanos como consecuencia de la aplicación de la norma propuesta**, aun cuando sean de carácter voluntario, se sugiere que **se tomen en consideración las eventuales cargas administrativas** que para los alumnos interesados en cursar los estudios de especialización



de formación profesional en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, pudieran derivarse de la obligación de formalizar una matrícula o de presentar, ya sea de forma presencial o telemática, una solicitud de inscripción en el referido curso.

Finalmente, en el apartado **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**, se advierte una **errata** en las reiteradas referencias realizadas a la «Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad», pues el término sociales forma parte de la denominación oficial del señalado órgano administrativo, y, por tanto, ha de escribirse con inicial mayúscula, siendo, en definitiva, la grafía correcta **Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad**.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

